

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Para proveer.

Cali, 16 de junio de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00140-00

Auto Interlocutorio No. 652

Cali, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibidem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 422, 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338 y; en **CONTRA** de **CLAUDIA MIREYA MORA BELTRÁN**, con domicilio en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.646.673 para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero y, en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1. PAGARE No.1011137187 -4593560001623329:

1.1 Obligación No. 1011137187

Por la suma Capital de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS CON CERO CTIVOS M/CTE (\$ 10.870.000,00) representados en el Pagaré No. 1011137187 -4593560001623329 con fecha de vencimiento 05 de Mayo de 2021.

1.2. Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 06 de Mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal 1.1

1.3 Obligación No. 4593560001623329

Por la suma Capital de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CTIVOS M/CTE (\$ 25.230.533,00) representados en el Pagaré No. 1011137187 -4593560001623329 con fecha de vencimiento 05 de Mayo de 2021.

1.4 Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 06 de Mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal 1.3.

2.PAGARE No.407410080099 -5885916963:

2.1 Obligación No. 1011137187

Por la suma Capital de CINCUENTA MILLONES DE PESOS CON CERO CTIVOS M/CTE (\$ 50.000.000,00) representados en el Pagaré No. 407410080099 -5885916963 con fecha de vencimiento 05 de Mayo de 2021.

2.2 Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 06 de Mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal 2.1

2.3 Obligación No. 5885916963

Por la suma Capital de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CTIVOS M/CTE (\$ 49.890.046,40) representados en el Pagaré No. 407410080099 -5885916963 con fecha de vencimiento 05 de Mayo de 2021.

2.4 Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 06 de Mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal 2.3

3. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO, con T.P. No. 47.123 del CSJ, para que obre conforme a las voces del poder conferido.

Comunicar a la DIAN, para dar cumplimiento al art. 630 del Estatuto Tributario.
Envíese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

E2

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fd8cc54c2e73f55475e0c621bb28864518ac0cb5edea544c4cee125f435ebe1

Documento generado en 16/06/2021 02:25:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**